

INE/CG271/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES, RECURSOS Y DEUDAS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LIQUIDACIÓN, A LOS NUEVOS PARTIDOS LOCALES QUE HUBIERAN OBTENIDO SU REGISTRO EN ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Acuerdo INE/CG939/2015.** El 06 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo **INE/CG939/2015** por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- II. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1260/2018.** El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG1260/2018**, por el que se emitieron las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (*en adelante Reglas Generales*).
- III. **Aprobación del Acuerdo INE/CG83/2019.** El 05 de marzo de 2019, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG83/2019**, por el cual se da respuesta a las consultas formuladas por el Interventor del extinto partido Nueva Alianza y la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima y se instruye a la Comisión de Fiscalización para que emita los

Lineamientos para llevar a cabo la entrega recepción del patrimonio del antes Partido Nueva Alianza, a los nuevos partidos locales que en cada entidad federativa se hubieren constituido y cuyo registro no les haya sido revocado.

- IV. Sentencia SUP-RAP-27/2019.** El día 03 de abril de 2019, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia **SUP-RAP-27/2019** que confirma el Acuerdo **INE/CG83/2019** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio respuesta a las consultas formuladas por el Interventor del extinto partido Nueva Alianza y por la Consejera Presidenta de Instituto Electoral del estado de Colima.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Que conforme al artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos

el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que el artículo 199, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, la Unidad Técnica de Fiscalización con la Comisión de Fiscalización, será responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
8. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

9. Que el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario federal, **podrá optar por el registro de un partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos., y, que el Instituto Nacional Electoral reguló el derecho para obtener el registro como partido político local a través de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.*
10. Que a partir de su designación, el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos que conforman el patrimonio, acorde a lo dispuesto por el artículo 97 numeral 1 inciso c) de Ley General de Partidos Políticos.
11. Que el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización señala que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.
12. Por su parte, el numeral 2 del artículo 391 establece que, a partir de su designación, el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto del artículo 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

13. Que tanto el Capítulo Segundo del Título Decimo de la Ley General de Partidos Políticos, como el Capítulo 5 del Reglamento establecen las atribuciones con las que contara el Interventor, para llevar a cabo la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que hayan perdido su registro.

Que de lo anterior, se desprende que para el Interventor, no solamente es una facultad, sino una obligación la protección del patrimonio, para lo cual deberá llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para lograr una liquidación ordenada, es por ello que lo dota de las más amplias atribuciones para actos de administración y dominio, lo que implica que puede realizar pagos, cobros, así como, celebrar todo tipo de contratos, convenios y demás actos jurídicos en beneficio y protección de la masa en liquidación.

14. Que el artículo 395 del citado Reglamento, señala que para determinar el orden y prelación de los créditos, el Interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.
15. Que los Lineamientos antes referidos en sus numerales 7 y 18 establecen, por un lado, que la denominación del partido político en formación debe conservar el **nombre del Partido Político Nacional que perdió su** registro, siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda y, por el otro, que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora Partido Político Nacional que obtenga su registro como partido político local **no será considerado**

como partido político nuevo y que, en todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección inmediata anterior.

16. Que el numeral 5, párrafos primero y tercero de las Reglas Generales establecen que si un Partido Político Nacional subsista en el ámbito local, una vez que se constituya como una persona moral distinta **tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales** que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrado en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional y que aún sea parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

Por su parte el último párrafo del numeral 5 señala que el Interventor mantendrá en etapa de prevención los bienes hasta que el partido político obtenga su registro como partido local y **puedan entregársele formalmente**, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio.

17. Que en el Acuerdo INE/CG83/2019, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Interventor del extinto Partido Nueva Alianza y el Instituto Electoral de Colima se determinó lo siguiente:
- El Interventor deberá transferir el patrimonio obtenido con recursos locales a los partidos políticos que hubieran obtenido su registro en las entidades federativas de conformidad con el artículo 95, numeral 5 de la ley General de Partidos Políticos;
 - El patrimonio a transferir incluye el conjunto de bienes y obligaciones, es decir activos y pasivos, por lo que previo a su transferencia los nuevos partidos políticos locales deberán formalizar la asunción de las

deudas que tengan localmente, cumpliendo con todos los requisitos en materia electoral, civil, fiscal y administrativa que den certeza a los acreedores;

- Que los recursos transferidos al partido político local deberán destinarse en primer lugar al pago de deudas y en caso de existir remanentes podrán destinarlos a las actividades ordinarias del instituto político local;
 - Que por cuanto hace a las sanciones económicas que quedan por liquidar por parte del partido político nacional Nueva Alianza, el Interventor deberá formalizar con el representante legal del partido político local en Colima, un contrato en el que se estipule que las obligaciones de pago incluyendo multas y sanciones locales, las cuales serán liquidadas con el patrimonio que le hubiera transferido, derivado de los recursos locales que hubiera mantenido el Interventor en prevención.
 - Que en caso que de que los recursos transferidos para liquidar sanciones pendientes sean insuficientes, para liquidar las sanciones, el partido Nueva Alianza en Colima deberá cubrirla con recursos propios, debiéndose descontar de las ministraciones que le correspondan recibir por parte del organismo público local.
- 18.** Que en el Acuerdo INE/CG83/2019 antes referido, el Consejo General instruyó a la Comisión de Fiscalización emitir unos Lineamientos para llevar a cabo la entrega del patrimonio del Partido Nueva Alianza, a los nuevos partidos locales que en cada entidad federativa se hubieran constituido y cuyo registro no se les hubiera revocado, los cuales son la materia del presente Acuerdo.

19. Que la Sala Superior confirmó el Acuerdo INE/CG83/2019, al estimar que, no establece nuevas obligaciones, ni modifica derechos ni la situación concreta de los recurrentes y únicamente se limita a establecer el procedimiento mediante el cual debe realizarse la transmisión del patrimonio previsto en las Reglas Generales de Liquidación.
20. Que el presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado previamente en la décima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 28 de mayo de 2019 por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. Ciro Murayama Rendón, y por el Presidente de la Comisión Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, incisos a), j) y ñ); 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 94 numeral 1, 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 384 numeral 1, inciso e), 385 numerales 1 y 2, 386, numeral 1, inciso a), fracción IV, 388 numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que en cada entidad federativa se hubieren constituido y cuyo registro no les haya sido revocado.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de notificarlo a los Organismos Públicos Locales, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones que en derecho corresponda para dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Interventores de los partidos políticos nacionales en liquidación.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación las Consejeras Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**